

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2021 00044 00

Referencia. Declarativo de Camilo Andrés Castrillón Barbos y otro contra Valpos S.A.S. y otros.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, teniendo en cuenta que la presente demanda fue asignada por reparto en uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º *ibídem*, se subsane en los siguientes defectos:

1. El abogado demandante actualizará su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, de tal manera que aquél coincida con el mencionado en los poderes que se le otorgaron (Decreto 806/2020 – art. 5).

2. Efectuará en el acápite de notificaciones, el juramento acerca de cómo obtuvo el correo electrónico de los demandados y que este corresponde al utilizado por aquéllos.

3. De conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarará los hechos de la demanda, en el sentido de precisar, puntualmente, quienes hicieron parte del contrato de arrendamiento mencionado en la demandada, evitando disyuntivos.

4. Efectuado lo anterior, realice los ajustes pertinentes a las pretensiones de la demanda, si es del caso, efectúe las acumulaciones correspondientes teniendo en cuenta la naturaleza de la acción de responsabilidad civil contractual y extracontractual.

Se advierte al extremo demandante que en aplicación del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, las solicitudes y actos procesales se surtirán mediante mensaje de datos y medios electrónicos, por lo que el escrito de subsanación y posteriores memoriales deberán ser remitidos al correo ccto22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2eedaeca37092a4505df64d38bd0bc6932480b6318f11acbb72b4e27d1daf76**
Documento generado en 15/02/2021 12:45:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>